IV. Administración Local

Los Alcázares

8167 Ordenanza fiscal de gestión y recaudación de tributos integrados en el sistema especial de pagos prorrateados S.E.P.P.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra expediente relativo a la aprobación de la aprobación de Ordenanza Fiscal General - Ordenanza Fiscal Reguladora del Sistema Especial de Pagos Prorrateados, aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2019, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, conforme al art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto íntegro se expone a continuación:

"Artículo 1.- Carácter de la Ordenanza

La presente Ordenanza dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 10 y 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 7 y disposición adicional cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, se considerará parte integrante de las Ordenanzas Fiscales y de los Reglamentos Interiores que se puedan dictar relativos a la recaudación de los ingresos de derecho público Municipales.

Artículo 2.- Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es:

a) Establecer y regular el sistema especial de pago prorrateado en cuotas mensuales a lo largo del año y sin intereses de tributos municipales devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacidos por contraído previo e ingreso por recibo consistiendo en el pago a cuenta a lo largo del ejercicio económico.

b) Regular aquellos aspectos comunes que pudieran afectar a diversas Ordenanzas Fiscales evitando así su reiteración y desarrollar las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento.

c) Determinar de una manera clara y concisa cuales son los derechos y garantías que ostenta el contribuyente adherido al sistema.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta ordenanza se aplicará en la recaudación de los tributos establecidos en su artículo 6 cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento.

El Concejal de Hacienda podrá dictar instrucciones aclaratorias y en desarrollo de la presente Ordenanza en virtud de las delegaciones conferidas por la Junta de Gobierno Local en materia de actos relacionados con el desarrollo de la gestión económica de ingresos, reconocimiento de derechos y recaudación.

Artículo 4.- Finalidad del S.E.P.P.

El Sistema Especial de Pago Prorrateados (S.E.P.P.) se establece con la finalidad de facilitar el pago de los tributos devengados el 1 de enero, de vencimiento periódico, nacido por contraído previo e ingreso por recibo, y permite

al sujeto pasivo el pago prorrateado en cuotas mensuales a lo largo del año y sin intereses, con una regularización final en el mes de noviembre.

Por tanto, el SEPP determina que el pago de los tributos afectados se realizará en lugar de en los plazos ordinarios a que se refiere el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en siete cuotas mensuales de idéntico importe y una octava, de regularización final, determinada por la diferencia de las cuotas satisfechas en el S.E.P.P.(en calidad de entregas a cuenta) y el importe total de recibos de padrón elegidos que le correspondan satisfacer al sujeto pasivo y que han sido aprobados por el ayuntamiento.

Artículo 5.- Naturaleza del S.E.P.P.

El sistema especial de pagos prorrateados es voluntario y gratuito. Se aplicará previa solicitud del obligado al pago en el plazo señalado y comprenderá únicamente los recibos de padrón, de los que, estando obligado en el momento de presentar la solicitud, sean libremente elegidos de entre los tributos municipales incluidos en el artículo 6 de la presente ordenanza.

Artículo 6.- Tributos municipales incluidos

Los recibos de los tributos municipales por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pago son los siguientes:

- Tasa por ocupación del dominio público mediante puesto de mercado.

Artículo 7.- Solicitud y plazo

La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en el Registro General de Entrada del ayuntamiento, debiendo reunir los requisitos y cumplir las condiciones establecidas en la presente ordenanza, surtiendo efectos en el ejercicio siguiente y teniendo validez, con carácter general, por tiempo indefinido. Salvo renuncia del contribuyente, cancelación automática por impago o revocación de oficio por no cumplir los requisitos que se establecen en la presente ordenanza.

Las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de diciembre del ejercicio anterior al que deba surtir efectos el sistema especial de pagos prorrateados; las presentadas en fecha posterior surtirán efecto para el año siguiente.

El ayuntamiento podrá establece cualquier otro sistema, incluso telemáticos, con el objeto de facilitar a los contribuyentes su acceso a solicitar a acogerse al sistema especial de pagos.

Artículo 8.- Requisitos

Podrán acogerse al S.E.P.P. los sujetos pasivos que aparezcan como titulares de la obligación tributaria (recibo) siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias por no existir con el ayuntamiento de Los Alcázares deudas de cualquier tipo en periodo ejecutivo a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la aplicación de Sistema. Se considerará, no obstante, que el sujeto pasivo se encuentra al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones cuando las deudas estuviesen incursas en un procedimiento de compensación, suspendidas, fraccionadas, aplazadas o garantizadas.

b) Que el importe de la cantidad total de la deuda a ingresar en el año no sea inferior a 200 euros.

c) Sólo podrán incluirse en cada solicitud de S.E.P.P. las deudas de un mismo sujeto pasivo y de un único período impositivo.

d) Que el sujeto pasivo no se encuentre afectado en un procedimiento de quiebra o concurso de acreedores.

e) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas, con renuncia al plazo de devolución de ocho semanas establecido en el artículo 49 del Real Decreto -ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.

Artículo 9.- Cálculo

Para calcular el importe de la deuda estimada se sumarán los importes de las deudas por los tributos elegidos por el sujeto pasivo y que sean susceptibles de acogerse al S.E.P.P. de acuerdo con los siguientes criterios:

- En el caso de la tasa por ocupación del dominio público mediante puesto de mercado se tomará en consideración la cuota anual del ejercicio. De no conocerse ésta se tomará la del ejercicio anterior.

Como ya se citó en el artículo 4, el S.E.P.P. consistirá en siete cuotas mensuales de idéntico importe y una octava, de regularización final, determinada por la diferencia de las cuotas satisfechas en el S.E.P.P.(en calidad de entregas a cuenta) y el importe total de recibos de padrón elegidos que le correspondan satisfacer al sujeto pasivo y que han sido aprobados por el ayuntamiento.

Artículo 10.- Gestión

El procedimiento para acogerse al sistema especial de pagos se iniciará a instancia del contribuyente en el modelo que a tal efecto determine el ayuntamiento.

Primero. En primera instancia se realizarán cuantas actuaciones resulten necesarias para verificar el cumplimiento de los solicitantes de los requisitos previstos en el artículo 8.

Segundo. Una vez examinada la solicitud, si se observa que no cumple los requisitos exigidos se le requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo de diez días pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que subsanan la misma.

Tercero. En el caso de que el incumplimiento consistiera en "no encontrarse al corriente de pago de sus deudas", se considerará que cumple este requisito si antes de finalizar el plazo de subsanación de diez días se abonan todas las deudas tributarias existentes en periodo ejecutivo.

Final. El procedimiento concluirá mediante acuerdo del órgano competente en la materia en la que se decidirá sobre la procedencia o no de la inclusión del sujeto pasivo a dicho sistema. Este acuerdo deberá dictarse y notificarse en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, sin perjuicio de su resolución expresa, se considerará concedida la aplicación del sistema con el cargo de la primera cuota en cuenta.

Artículo 11.- Cobro

El cobro de las cuotas prorrateadas se realizará por cargo en la cuenta corriente del sujeto pasivo señalada al efecto los días de 20 de cada mes o día hábil inmediatamente posterior, iniciándose en el mes de mayo y siendo la última cuota objeto de cargo en cuenta el 20 de noviembre de dicho año o día hábil inmediatamente posterior.

Los pagos se realizarán mediante adeudo bancario. Las modificaciones en el número de cuenta surtirán efectos en el periodo correspondiente a los vencimientos posteriores al inmediato siguiente.

Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados pagos que se vayan produciendo a lo largo del ejercicio tendrán la consideración de ingresos a cuenta y se imputarán a los recibos incluidos en el plan de pagos, atendiendo a la fecha de vencimiento de las deudas. En caso de deudas con el mismo vencimiento, se aplicarán primero a las de menor importe.

Artículo 12.- Regularización final

Si como consecuencia de la regularización final efectuada en noviembre resultara la obligación de realizar una devolución por parte del ayuntamiento, se procederá de oficio a la devolución en la misma cuenta de domiciliación, sin que proceda el abono de intereses por este concepto.

La devolución no se efectuará si el sujeto pasivo tuviera deudas pendientes de pago con el ayuntamiento, en cuyo caso se procederá a la oportuna compensación económica.

Artículo 13.- Cancelación y baja voluntaria

El impago de al menos una cuota mensual por causa no imputable a la administración determinará la cancelación automática de este sistema de pago sin necesidad de notificación alguna por parte del ayuntamiento.

Se considerará imputable al contribuyente la falta de pago derivada de saldo insuficiente en la cuenta correspondiente o anulación de la orden de domiciliación dada a la entidad de depósito.

Asimismo, quienes estuvieran adheridos a este sistema de pago podrán decidir en cualquier momento la baja voluntaria en el mismo mediante la presentación de escrito de renuncia en el Registro General de Entrada.

Tanto en la cancelación automática por impago como en la baja voluntaria el sistema de pago pasará a ser el general, con los plazos de ingreso en período voluntario previstos en el calendario fiscal para el año en curso.

Las cantidades ingresadas en el ejercicio a través del S.E.P.P. se aplicarán en primer lugar a los recibos ya vencidos hasta donde alcancen. Las cantidades que no cubran el importe total de un recibo se entenderán efectuadas a cuenta. Si los cobros aplicados no hubiesen cubierto la totalidad de los recibos que estuvieron incluidos en este sistema de pago hasta la cancelación o baja del mismo, los recibos o fracciones pendientes de pago se exigirán según la fecha de finalización del periodo voluntario de pago para el padrón, es decir: si el padrón estuviera en periodo voluntario, el recibo o fracción pendiente de pago se encontrará en periodo voluntario, mientras que si el padrón hubiera vencido, el recibo o fracción pendiente se exigirán en periodo ejecutivo.

En caso de que como resultado de la aplicación de estas cantidades resultara un saldo a favor del contribuyente se procederá a su devolución. Las devoluciones del S.E.P.P. se producirán una vez se realice la regularización final del sistema efectuada a finales de noviembre.

Artículo 14.- Renovación automática

Siempre que se reúnan los requisitos y se cumplan las condiciones establecidas en esta ordenanza las solicitudes adheridas a finalizar el ejercicio anterior se considerarán renovadas automáticamente para el ejercicio inmediatamente siguiente salvo renuncia al S.E.P.P. manifestada por escrito.

Disposición final. Entrada en vigor

El presente texto, que consta de 14 artículos y una disposición final, surtirá efectos a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación expresa."

Se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por le que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". No obstante a lo anterior, también se pueden interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

Los Alcázares, 23 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.